Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx www.derecho.unam.mx

ASPECTOS ESTRATÉGICOS DEL ARMAMENTISMO EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE

Por el licenciado Pedro NOGUERÓN CONSUEGRA *

Partiendo del conocimiento de todos ustedes de lo que es el espacio, sólo recordaremos algunos aspectos; diremos que la atmósfera no tiene límites precisos, sin embargo, va perdiendo densidad en la altura hasta que se disipa a millares de kilómetros. Utilizaremos el pensamiento de los físicos que distinguen entre la homósfera que va del suelo hasta los 10 kms. de altura, la heterósfera que va desde los 10 kms. en adelante hasta los 1 000 kms. y la exósfera a partir de los 1 000 kms. hasta los 3 000 kms., en donde acaba ya de disiparse la atmósfera y en adelante tenemos el espacio infinito, este espacio infinito que está provocando gran alarma entre los pueblos de la humanidad por la utilización no pacífica del mismo, y en el Derecho Internacional sobre todo por el armamentismo en el espacio ultraterrestre.

El tema es grave y de interés ya que tiene facetas inalterables y que serán estudiadas por nosotros en este seminario. No queriendo competir con los ilustres juristas que asisten en esta noche sólo diré que dejemos a los técnicos lo técnico, a los científicos lo científico y a los juristas el derecho.

Veamos nosotros algunas cuestiones:

El Derecho Internacional Público en la actualidad atraviesa por una de las crisis más fuertes de su historia debido a dos factores entre los que encontramos fundamentalmente:

Primero: Las instituciones que lo integran entre las que encontramos las siguientes:

a) La soberanía de las naciones sobre su espacio y la jurisdicción que al respecto debe establecerse.

b) Los derechos de los estados extranjeros.

c) La responsabilidad por actos prohibidos y no prohibidos por el Derecho Internacional.

d) La teoría de la culpa objetiva y subjetiva.

* Profesor de Carrera de Tiempo Completo en la Facultad de Derecho de la UNAM, donde imparte las Cátedras de Derecho Administrativo y Derecho Aéreo y Espacial. Presidente del Colegio de Profesores de Derecho Administrativo y Secretario General del Colegio de Profesores de Derecho Aéreo y Espacial.

e) El problema de la violación de la soberanía.
f) El arbitraje internacional.
g) Los daños ocasionados extrafronteras; y, otros.

Segundo: Debemos mencionar y lo que diré suena fuerte, pero debemos luchar por la expresión de la verdad aquí y en cualquier foro, me refiero a la falta de respeto y obediencia a los convenios internacionales por acciones de carácter subjetivo o de grupos asistentes o asesores de los gobernantes que actúan mediante la conveniencia de los intereses de sus países y no en la convicción de la búsqueda y alcance de una convivencia pacífica y la procuración del bienestar de los seres humanos, agrupados en los países que conforman el consorcio mundial y por el hecho de que la buena fe que debe existir en la creación de los convenios internacionales, muchas veces se ve vulnerada por los intereses particulares.

Lo anterior lo notamos en forma más precisa en los problemas surgidos con la conquista del espacio ultraterrestre o cosmos como lo denominan los rusos, cercano a la periferia de la atmósfera terrestre.

Lo señalado en los párrafos anteriores, al mismo tiempo le da una extraordinaria relevancia a las instituciones del Derecho Internacional y obliga a los juristas a buscar nuevas fórmulas que consoliden definitivamente su contenido.

Entre los problemas actuales, dentro del Derecho Internacional Público podemos mencionar los siguientes, únicamente en forma enunciativa y no en un análisis exhaustivo de todos aquellos que le procuran retos al jurista:

Ovnis. Objetos Voladores no Identificados

En primer lugar el estudio de los objetos voladores no identificados, de los cuales constantemente nos dan noticia los medios de comunicación y que pueden representar un peligro para la humanidad, pero que sin embargo, en lo personal, dudo de su existencia como vehículos espaciales procedentes de otras latitudes y se reafirma mi pensamiento en el sentido de que son inventos no de seres extraterrestres sino de seres humanos logrados a través del avance de la ciencia y de la técnica aeronáutica y astronáutica y para no violar el artículo octavo del Convenio de Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), que dispone la prohibición de que aeronaves sin piloto surquen el espacio atmosférico sin previa autorización del país involucrado en un vuelo de esta naturaleza, lo que además significa la violación a la soberanía de uno o más países, han inventado la leyenda espectacular de los Objetos Voladores no Identificados.

Mi pensamiento se refuerza con el señalamiento del "panel" científico consultor de la aviación sobre objetos voladores no identificados de los Estados Unidos de América, que en la parte relativa concluye: "Fue interesante notar que ninguno de los miembros del "panel" estaba dis-

puesto a aceptar la idea de que algún día seres inteligentes extraterrestres visitarían la Tierra, lo que ellos no pudieron encontrar fue alguna evidencia que permitiera relacionar a los objetos avistados con viajantes del espacio. Lo anterior está publicado en el libro: "Ovnis: del archivo de la CIA., documentos y memorandos", De Andrea Faber Kaiser, de Editorial Ate. Debemos pensar pues en una inteligente maniobra científica para cubrir las violaciones al Derecho Aéreo Internacional y a la soberanía de los países sobrevolados, lo apunto porque es necesario profundizar sobre este tema, en otra oportunidad.

AUTODEFENSA, AUTOPROTECCIÓN O AUTODEFENSA PREVENTIVA

En segundo lugar, me referiré a una cuestión jurídica que se debate hace varias décadas y que a la fecha vuelve a actualizarse por la situación que se está presentando en el mundo, me refiero a la autodefensa, autoprotección o autodefensa preventiva. Las anteriores denominaciones encierran uno de los problemas jurídicos más complejos para la humanidad que ha sido discutido durante varios años. ¿Es plenamente válido para un país impedir una agresión adelantándose a los hechos evidentes que le señalan que va a ser víctima? Este concepto se transfiere del Derecho General al Derecho Aéreo y Espacial y actualmente se analiza en relación al espacio exterior.

Algunos autores encuentran su fundamento en el artículo 2 párrafo 4º y en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas sometiéndolos, sin embargo a una serie de análisis.

El párrafo 4º del artículo segundo señala: "Todos los miembros de la organización en sus relaciones internacionales se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la pendencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma compatible con los Estados miembros de las Naciones Unidas".

El artículo 51 declara:

"Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inminente de legítima defensa individual o colectiva en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los miembros y ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad y no afectarán de manera alguna a la autoridad ni responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que sea necesaria con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales."

Lo anterior nos plantea 2 cuestiones:

1. Se supone el rechazo de un ataque.

2. Se señala un procedimiento legal para controlarlo con la intervención del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Pensemos que no es el caso de la autodefensa.

Entre los analistas de este problema encontramos la intervención del extraordinario jurista John C. Cooper, en su artículo denominado "Autodefensa del Espacio Exterior y las Naciones Unidas", en el que entre otras cosas se pregunta lo siguiente:

¿En qué consisten los Derechos de Autodefensa en el Espacio, si la aeronave amenaza la supervivencia nacional de un Estado miembro de las Naciones Unidas?

¿Deberá tomar las medidas preventivas necesarias antes de recibir ataque material?

¿Deberá tomar las medidas preventivas necesarias antes de recibir el golpe?

Concretamente: ¿Cuándo y dónde puede una nación en autodefensa atacar en el espacio a una nave sospechosa?

Al respecto concluyo que tales preguntas no han sido contestadas por las propias Naciones Unidas, no obstante que su resolución ha sido estricta. El análisis continúa y los juristas no encuentran la solución correcta y probablemente esto tenga que ser estudiado por una Conferencia Internacional, ya que la crítica situación por la que atraviesa el mundo se agudiza por las acciones que emprenden unilateralmente los países en defensa de su paz y soberanía y los derechos que como tales tienen en el consorcio mundial.

Lo interesante es replantear la cuestión y preguntar hasta qué punto se justifica el uso de la fuerza con el objeto de garantizar dicha soberanía; en el derecho, aparentemente la respuesta es negativa.

Intercepción de aeronaves

En tercer lugar me refiero al caso de la intercepción de aeronaves nacionales de otro país con base en la defensa de la integridad física de los ciudadanos del país atacante y que nosotros tenemos que considerar porque es un suceso reciente, en razón del tiempo sólo hago referencia a el, porque es parte de lo que nos tiene reunidos aquí, para que mediten en una posible solución.

Armamentismo en el espacio ultraterrestre

En cuarto lugar señalaré que la lucha por la conquista de los países que integran el globo terráqueo, iniciada desde hace varias décadas, se ha extendido al espacio ultraterrestre y que como es de su conocimiento dos

potencias: económica y materialmente hablando forman la vanguardia en la misma: Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, dando lugar a un problema de Derecho Internacional, conocido inocentemente como la Guerra de las Galaxias, pero título que deja mucho que desear porque la utilización de las armas nucleares y de los rayos "lasseres", por estas potencias en el espacio ultraterrestre no serán utilizadas en contra de otros planetas sino que el blanco será el planeta Tierra, afectando sería y gravemente a la humanidad.

Los "missiles" nucleares, los cañones "lasseres", los satélites asesinos, los satélites de observación militares y otras armas más destructivas, de ser posible, están prestas a ser utilizadas en una destrucción de la humanidad que se vaticina como total. Todo ello emanado de una o de un grupo muy reducido de voluntades, que pretenden gobernar al mundo; y es válido preguntarse:

¿Qué derecho les asiste a esas personas o a ese grupo de personas a decidir sobre la evolución, desarrollo, bienestar y supervivencia de cerca de 5 000 000 000 habitantes, pobladores de la Tierra?

¿Qué piensan los científicos que han contribuido a la creación de este tipo de armas y al perfeccionamiento de la capacidad destructora de otras?

¿Qué piensan los países que no tienen capacidad científica, técnica, económica o humana para participar o competir en esta lucha?

Muchos convenios internacionales se han celebrado, entre ellos encontramos el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua; de agosto de 1963 que afortunadamente tiene plena vigencia. El Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de enero de 1967. El Tratado sobre la limitación de los sistemas de missiles antibalísticos, de marzo de 1972; y, otros que serán objeto de análisis de diversas sesiones por destacados juristas, participantes en este seminario.

Lo más importante de este aspecto es conocer el pensamiento y los fines de los científicos en sus investigaciones, por lo que estimo necesario convocar a un Congreso Internacional de Científicos y Expertos en Armas Espaciales, de carácter abierto o público, a efecto de que den a conocer a la humanidad cuál es el verdadero sentido de sus investigaciones y tomen acuerdos que obliguen a los gobernantes a utilizar sus inventos en beneficio de la humanidad con fines pacíficos, derivando los enormes gastos realizados en armamentismo o investigaciones científicas benéficas.

Además, con base al derecho que le asiste a la humanidad para expresar su deseo, convocar a una Conferencia Internacional de Expertos Juristas, a fin de buscar las fórmulas pertinentes a restablecer el respeto al ser humano y obligar a los gobernantes en turno, de los países involucrados,

a actuar en forma clara y precisa con respecto a los convenios internacionales adoptados.

¿Podrá impedir el Derecho Internacional que se arme el espacio ultraterestre? ¿La figura de la autodefensa, tiene plena validez?

No olvidemos que el principio de falta de seguridad en el espacio, es el principio del fin de la seguridad de la humanidad.

Quedan por analizar muchos problemas más, representativos de un futuro del Derecho Internacional, hoy seriamente vulnerado, pero que con buena voluntad podrán ser superados, si es que todavía queda buena voluntad en el mundo.